



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

RESOLUCIÓN SCDGN N° 3/26

Buenos Aires, 29 de abril de 2026.

**VISTAS** las presentaciones realizadas por los/las postulantes **17, 21, 23, 24, 25, 26** y **28** en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 219, MPD)*, en el marco de lo normado por el art. 46 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (conf. RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), y

### **CONSIDERANDO:**

#### **Presentación del/de la postulante 25:**

Al cuestionar el dictamen de evaluación respecto de la etapa de oposición escrita, el/la postulante, en primer lugar solicitó *“revisar la razonabilidad del puntaje asignado, en tanto del propio dictamen surgen inconsistencias en la relación entre las observaciones formuladas y las calificaciones otorgadas, así como diferencias de tratamiento frente a situaciones análogas”*.

En relación a ello sostuvo que del *“análisis comparativo surge que en ciertos casos se han asignado puntajes diversos a exámenes que presentan observaciones sustancialmente análogas, sin explicitar razones que justifiquen tal divergencia, lo que permite cuestionar la proporcionalidad de [su] calificación”*, procediendo a hacer una comparación con distintas pruebas de oposición escrita realizadas por otros/as postulantes.

En segundo lugar, indicó que en *“varios casos el jurado destaca expresamente ciertos planteos -la solicitud de medidas cautelares o la formulación de la cuestión federal-mientras que en otros directamente no son mencionados, aun cuando han sido efectivamente desarrollados. Esto sucede con [su] examen y [su] devolución”*, en razón de ello solicitó que dichos planteos sean debidamente valorados.

Por último, cuestionó la forma en que el Tribunal valoró las distintas estrategias procesales adoptadas por los postulantes, objetando que *“[n]o se advierte que el dictamen haya considerado o valorado de manera expresa esta estrategia de interponer dos acciones autónomas, ni que haya explicitado criterios que permitan concluir que la opción por un único amparo resulte más conveniente desde el punto de vista técnico”*.

Por tales motivos, solicitó la reconsideración del puntaje que le fuera oportunamente asignado en confrontación con los exámenes de otros/as postulantes y requirió el incremento de su calificación.

#### **Tratamiento de la presentación del/de la postulante 25:**

En primer término, corresponde señalar que la comparación efectuada por el/la postulante entre su devolución y la correspondiente a otros

exámenes, así como su alegación en cuanto a que el dictamen no valoró correctamente la estrategia jurídica utilizada en su oposición escrita, no resultan idóneas para sustentar la invocada falta de razonabilidad. Ello así, en tanto este Tribunal procedió a evaluar las cuestiones introducidas por los/las postulantes de manera global e integral, efectuando un análisis del desempeño general, la corrección técnica y la adecuada articulación de la estrategia de defensa en su conjunto.

Asimismo, el hecho de que en la devolución del/ de la postulante no se haya efectuado una mención específica a la medida cautelar ni a la reserva del caso federal no implica que tales aspectos no hayan sido considerados al momento de la asignación del puntaje. En efecto, la ausencia de referencia expresa en el dictamen obedece a su carácter sintético, en tanto el mismo se limita a destacar aquellos aspectos que, por su acierto o desacierto, resultaban relevantes para la fundamentación de la evaluación.

En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar la impugnación deducida y mantener la calificación asignada.

#### **Presentación del/de la postulante 26:**

El/la postulante se agravió al considerar que la reducción de diez (10) puntos en su calificación, motivada por la falta de desarrollo del beneficio de litigar sin gastos, resultó arbitraria, en tanto sostiene que *“la promoción del beneficio de litigar sin gastos resulta una facultad y no una obligación. Asimismo, no configura un requisito de admisibilidad de la acción de amparo, siendo, como señalé, un instituto de carácter accesorio al juicio principal”*. Asimismo, efectuó una comparación con la evaluación de otro/a postulante, señalando que este/a último/a habría incurrido en mayores errores y, sin embargo, obtuvo una calificación similar a la suya.

En su presentación, el/la recurrente realizó una síntesis de los planteos y defensas articulados, justificando la estrategia jurídica adoptada y explicando las razones por las cuales dirigió la acción exclusivamente contra la ANSES, a la que consideró *“el único de quien, a [su] juicio y de acuerdo con las pautas del examen, podía extraerse un accionar manifiestamente arbitrario e ilegal, que habilitara la vía idónea del amparo”*. En este sentido, manifestó su disconformidad con la mayor puntuación otorgada a otro/a postulante que también promovió la acción contra la obra social, sosteniendo que ello ocurrió *“pese a que, con los elementos disponibles en el caso, ello no resultaba posible”*.

Por otra parte, el/la postulante justificó la ausencia de solicitud de astreintes en su examen —a diferencia de lo realizado por otro/a concursante— en el entendimiento de que *“que no corresponde incluir, a mi entender, en la demanda de amparo. Las astreintes, en todo caso, serían solicitadas, por ejemplo, y eventualmente, si el demandado incumpliera con la medida cautelar una vez dispuesta”*.

Por último, en comparación con otros exámenes se quejó en tanto respecto de otros/as postulantes, en sus devoluciones, se valoró el planteo de reserva



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

del caso federal, mas, “*en [su] evaluación, tal circunstancia, al parecer, no ha sido valorada, pese a que [ha] realizado la reserva del caso federal y de recurrir ante los organismos de derechos humanos*”.

Por las circunstancias señaladas solicitó al Tribunal que evalúe nuevamente su oposición escrita y eleve la nota con la que fue calificado/a.

### **Tratamiento de la presentación del/de la postulante**

**26:**

Analizadas las quejas planteadas por el/la postulante, en relación a la reducción de puntaje, a la estrategia jurídica adoptada, a la omisión de solicitud de astreintes y a la comparación de su oposición escrita con la de otros/as concursantes, este Tribunal reitera que la evaluación de los exámenes se realiza de manera integral, considerando cada presentación como un todo y atendiendo a sus características particulares. En tal sentido, la presencia o ausencia de determinados argumentos, citas o incluso la elección de una u otra estrategia jurídica específica no determinan, por sí solas, una determinada calificación. La instancia de oposición se constituye como un examen técnico, en el cual es esperable que los/las postulantes identifiquen y desarrollen los aspectos fundamentales de la consigna, siendo la profundidad, coherencia y solidez de la argumentación empleada los factores que inciden en la asignación de una mayor o menor puntuación. En consecuencia, la corrección ha sido efectuada de manera individual y caso por caso, asignando a cada examen el puntaje que, conforme a su contenido, correspondía.

Asimismo, en relación con el agravio vinculado a la falta de valoración expresa de la reserva del caso federal, cabe señalar que, en consonancia con lo anteriormente expuesto, la ausencia de mención de determinados aspectos en el dictamen no implica que los mismos no hayan sido considerados por el Tribunal al momento de asignar el puntaje, en tanto el dictamen reviste carácter sintético.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación interpuesta.

### **Presentación del/ de la postulante 17:**

El/la postulante cuestionó el dictamen de evaluación y, a tal efecto, sostuvo que “*postulantes que omitieron elementos que el mismo Jurado identificó como centrales del examen recibieron puntajes sustancialmente superiores al [suyo], pese a que [su] examen sí incluyó esos mismos elementos*”. En esa línea, enumeró aquellos aspectos que, a su entender, el Tribunal consideró relevantes y que “*constituyeron la vara con la que el Jurado midió la calidad de cada examen*”, considerando que en su examen abordó todos aquellos.

Asimismo, procedió a efectuar comparaciones con otras pruebas de oposición escrita, manifestando su disconformidad con la calificación obtenida, considerando que su corrección no habría sido adecuada y que, en consecuencia, su propio examen

debió haber recibido una mayor puntuación. A su vez, señaló que este Tribunal no habría evaluado su examen en lo referente a la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, solicitó que se corrija el puntaje asignado y se le otorgue a su examen una calificación coherente con los criterios aplicados al resto de los/as postulantes.

### **Tratamiento de la presentación del/de la postulante**

**17:**

En relación con la impugnación formulada por el/la postulante, corresponde señalar que los agravios expresados se basan en discrepancias con las apreciaciones y pautas de corrección de este Tribunal y con las conclusiones a las que se arribó.

En este sentido, la comparación efectuada por el/la postulante entre su devolución y las correspondientes a otros exámenes no resulta idónea para sustentar las quejas planteadas, en tanto se basa en apreciaciones parciales de las respectivas correcciones. Cada examen es evaluado a partir de una consideración global de su contenido, por lo que el dictamen no es el resultado de una mera operación aritmética de suma o resta de los distintos argumentos desarrollados, sino que refleja una valoración integral del desempeño del/de la postulante.

En particular, en lo que respecta al agravio vinculado a la falta de consideración de la solicitud de la medida cautelar, corresponde señalar que las devoluciones efectuadas por este Tribunal no tienen por finalidad reflejar de manera exhaustiva la totalidad de los aspectos abordados en cada examen, sino resaltar aquellos elementos que fueron considerados relevantes a los fines de la calificación. En consecuencia, la ausencia de una mención expresa a la medida cautelar articulada no permite concluir que la misma no haya sido debidamente ponderada en el marco de la evaluación integral del examen.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación interpuesta.

### **Presentación del/ de la postulante 28:**

El/la postulante solicitó la verificación de la razonabilidad del puntaje que le fuera asignado. En tal sentido, a partir de un análisis comparativo con otros exámenes, sostuvo que existieron *“tratamientos disímiles frente a situaciones análogas o incluso más deficitarias”*, afirmando asimismo que *“no existe una correspondencia uniforme entre las observaciones formuladas y los puntajes asignados, verificándose que deficiencias de igual o mayor entidad han sido valoradas con calificaciones considerablemente superiores”*.

Por otra parte, manifestó que *“la omisión señalada en relación con la falta de instrumentación de medidas extrajudiciales y del beneficio de litigar sin gastos respond[ió] a una decisión de priorización razonable de los aspectos sustanciales del caso*



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

*por sobre cuestiones formales o accesorias, en función del tiempo disponible para la elaboración del examen, sin que ello implique desconocimiento alguno de tales herramientas”.*

En razón de lo expuesto, solicitó la revisión de la calificación que le fuera asignada y el consecuente incremento del puntaje oportunamente otorgado.

### **Tratamiento de la presentación del/de la postulante**

**28:**

En primer término, en relación con la justificación relativa a la falta de instrumentación de medidas extrajudiciales y del beneficio de litigar sin gastos, este Tribunal considera oportuno recordar que la instancia de oposición reviste carácter técnico y, en dicho marco, se espera que los/las postulantes identifiquen y desarrollen adecuadamente todos los aspectos centrales de la consigna, resultando exigible el desarrollo exhaustivo de todas las líneas de defensa pertinentes, siendo la calidad, coherencia y solidez de la argumentación desplegada los elementos que inciden en la determinación de la calificación. Asimismo, en relación con ello, no puede soslayarse que se encuentra involucrada la cobertura de un cargo de Magistrado/a de este Ministerio Público de la Defensa de la Nación, lo cual exige un nivel de precisión y fundamentación acorde con las responsabilidades propias del cargo.

En segundo término, corresponde señalar que la comparación efectuada por el/la postulante entre su devolución y las correspondientes a otros exámenes no resulta apta para sustentar una eventual afectación al principio de razonabilidad. Ello es así, en tanto este Tribunal ha evaluado cada examen de manera individual, considerando su contenido de forma integral y conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, procediendo a su corrección caso por caso.

En definitiva, se advierte que el/la impugnante no aporta elementos que permitan desvirtuar el criterio evaluativo adoptado ni la calificación asignada, limitándose a exteriorizar su disconformidad con las pautas de corrección aplicadas y con las conclusiones alcanzadas por este Tribunal.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación interpuesta y confirmar la calificación oportunamente asignada.

### **Presentación del/ de la postulante 21:**

El/la postulante sostuvo que la evaluación de su examen resultó arbitraria, en tanto *“adviert[e] que se [l]e ha asignado una calificación menor que otros postulantes con un dictamen idéntico o análogo al [suyo]; o incluso, algunos obtuvieron una mejor calificación”*. En tal sentido, manifestó que se habrían aplicado pautas de evaluación disímiles en su caso. A efectos de sustentar su planteo, realizó a lo largo de su impugnación diversas comparaciones específicas con la evaluación de otro/a postulante que obtuvo una calificación superior.

A su vez, el/la recurrente indicó que, contrariamente a lo señalado por este Tribunal, “*justifi[có] la reafiliación a la obra social del asistido bajo la obligación estatal*”, citando a tal fin fragmentos de su examen.

Finalmente, expresó que “*se omitió valorar el punto sobre las medidas cautelares efectuadas en la acción de amparo, en el cual no se [l]e otorgó devolución*”, solicitando en consecuencia la revisión y el incremento de la calificación asignada.

#### **Tratamiento de la presentación del/de la postulante**

**21:**

Para dar respuesta a las críticas de la evaluación, es del caso reiterar, como se hiciera precedentemente, que la ponderación de cada examen se realizó de manera individual y considerando cada presentación en su integralidad, esperándose en cada examen la actuación del concursante como si se tratara del efectivo ejercicio del cargo concursado, por lo que las comparaciones con otro examen no resultan idóneas para desvirtuar el criterio técnico aplicado en cada caso concreto.

En otro orden, con relación a que en su evaluación no se habría tenido en cuenta la solicitud de la medida cautelar, cabe indicar que la falta de mención en el dictamen de algún detalle del examen, no implica que no haya sido analizado por el Tribunal dentro de la consideración general que se le dio al mismo.

En virtud de lo expuesto, no se configuran razones que permitan apartarse del criterio de evaluación aplicado, por lo que corresponde desestimar la impugnación deducida y mantener la calificación asignada.

#### **Presentación de los/las postulantes 23 y 24:**

Los/las postulantes sostuvieron que las impugnaciones presentadas no se fundaban en comparaciones parciales de los dictámenes de corrección, en tanto reconocían que la evaluación debía efectuarse a partir de una apreciación global de los exámenes. No obstante, manifestaron su disconformidad al señalar que, habiendo promovido la acción de amparo tanto contra la obra social como contra la ANSES, obtuvieron una calificación inferior a la de otros/as postulantes que dirigieron la acción únicamente contra este último organismo.

En ese sentido, destacaron que articularon la totalidad de las estrategias que consideraron posibles, poniendo de relieve —además— el esfuerzo que ello implicó en términos de administración del tiempo disponible, en comparación con aquellos/as postulantes que optaron por interponer una única acción de amparo. En consecuencia, entendieron que dicha circunstancia debió haber sido especialmente valorada por este Tribunal.

Por tales motivos, solicitaron la revisión de la calificación asignada y el otorgamiento de dos (2) puntos adicionales.

**Tratamiento de la presentación de los/las postulantes 23 y 24:**



## Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

En relación con los agravios formulados por los/las postulantes, corresponde adelantar que los mismos no aportan argumentos idóneos que permitan desvirtuar el criterio evaluativo ni la calificación oportunamente asignada.

Al respecto, y tal como lo reconocen los propios quejosos/as, la evaluación de los exámenes se realiza de manera individual, considerando cada presentación en su integralidad. En tal sentido, las comparaciones entre exámenes de distintos postulantes no constituyen un parámetro válido para cuestionar la calificación asignada, en tanto cada evaluación responde a las particularidades del caso, al desarrollo efectuado y a la calidad de la argumentación desplegada.

En consecuencia, no se advierten elementos que permitan inferir la existencia de un error en la corrección efectuada, sino que los planteos expuestos constituyen una mera discrepancia de los/las postulantes con el criterio evaluativo adoptado por este Tribunal.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar las impugnaciones interpuestas, manteniéndose la calificación oportunamente asignada.

Por ello, el Jurado de Concurso,

### **RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **25, 26, 17, 28, 21, 23 y 24**.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

NOTA: Se deja constancia de haber puesto a disposición y consideración de las/os Sras./es miembros del Jurado de Concurso — Dr. Leonardo David MIÑO; Dra. Florencia Gabriela PLAZAS; Dr. Martín Andrés GESINO; Dr. Nicolás RAMAYON; y Dr. Santiago MARINO AGUIRRE—, los escritos de impugnación de los postulantes (presentados en forma anónima, y cuyas claves numéricas fueron sustituidas por las conocidas por el Jurado, en función de la reserva de identidad para la instancia prevista reglamentariamente) y el presente documento, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido su conformidad por ese mismo medio, circunstancia que habilita a tener por suscripta la presente resolución Una vez suscripta, las claves fueron reemplazadas por los códigos numéricos para su publicación y notificación. Buenos Aires, 30 de abril de 2026.

Fdo. Yamila FREDES (Sec. Letrada)